

REGLAMENTO COMISION DE NOVELES.

TITULO 1°: REQUISITOS, PROPOSITOS Y LEGALIDAD.

ARTICULO 1: La Comisión Directiva de Notarios Noveles de la provincia de Santiago del Estero se regirá por el presente reglamento, el cual para su validez deberá ser aprobado por el Colegio de Escribano a través de la Consejo Directivo.

ARTICULO 2: Toda reforma al presente, deberá ser propuesto por los Notarios Noveles, requiriendo al efecto la mayoría absoluta de los miembros presentes, en una asamblea convocada al efecto.

ARTICULO 3: Los Notarios Noveles tendrán los siguientes propósitos: a) Promover y estimular todo lo concerniente a la formación y desarrollo profesional, humano y social de los Notarios Noveles, en un marco pluralista ,democrático y solidario; b)- Bregar y luchar por el prestigio, dignidad y decoro de la Función Notarial; c)- Propender a la participación activa del Notariado Novel en actividades académicas, tanto; d)-Facilitar el acceso a la capacitación, a través de la organización de cursos, seminarios, talleres y otros medios; en el orden provincial, Nacional e internacional; e)- Impulsar la búsqueda de soluciones, alternativas a los problemas que se planteen, tanto a nivel profesional, institucional, como de la comunidad, y enaltecer los principios de la ética; f)- Colaborar en forma activa en aquellas actividades que le sean requeridas por el órgano directivo del Colegio de Escribanos; g)- Promover el acercamiento y entablar lazos de amistad y solidaridad entre escribanos; h)- Realizar actividades tendientes a la ampliación del campo profesional y nuevas incumbencias notariales.

TITULO 2°: INTEGRANTES: REQUISITOS.

ARTICULO 4: Será considerado Notario Novel en la provincia de Santiago del Estero, aquel que cuente con no más de doce años de ejercicio de la profesión sin límite de edad, sea titular, adscripto o suplente de registro.

TITULO 3°: LA COMISION: INTEGRANTES Y ELECCION.

ARTICULO 5: Los Notarios Noveles estarán dirigidos y representados por una Comisión Directiva formado por un Presidente, un Secretario, un Vocal Primero, un Vocal Segundo y un Vocal Suplente. Duraran dos años en los mandatos, no pudiendo ser reelectos, en los mismos cargos, por un nuevo periodo en forma consecutiva.

ARTICULO 6: La “COMISIÓN DIRECTIVA DE NOTARIOS NOVELES” se reunirá en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero, mínimo una vez al mes, o por citación del Presidente o su reemplazante, o por pedido escrito de por lo menos tres de sus miembros, y a solicitud de la comisión directiva del colegio, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud.- Para que la “COMISIÓN DIRECTIVA DE NOTARIOS NOVELES” pueda reunirse en comisión válidamente, se requiere la presencia de por lo menos CUATRO DE SUS MIEMBROS TITULARES y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 7: Son atribuciones y deberes del Comisión Directiva: a)- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir éste reglamento, interpretándolo en caso de duda; b)- Dirigir la administración de la Comisión, c)- Convocar a Asamblea; d) Dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades propuestas.

ARTICULO 8: En caso de renuncia; ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalia permanente de los miembros titulares del Comisión Directiva, entrará a reemplazarlo un miembro suplente por todo el término restante para el que fue elegido el reemplazado. Cuando la vacancia se produjera en el cargo de presidente, lo reemplazará el Vocal Primero y si fuese en el de Vocal Primero, lo reemplazara el Vocal Segundo.

ARTICULO 9: Para el cumplimiento de sus objetivos la “COMISIÓN DIRECTIVA DE NOTARIOS NOVELES” contará con los recursos provenientes de: a) Las contribuciones o aportes que reciba o le asigne el COLEGIO DE ESCRIBANOS.- b) Los aportes de toda persona o institución que desee cooperar con la Comisión de Notarios Noveles de Santiago del Estero.- c) Cualquier otro ingreso obtenido por la realización de talleres, jornadas y/o seminarios. Todos estos ingresos serán comunicados a la comisión directiva del Colegio por medio de un informe y posteriormente una rendición de cuenta. Este articulo deberá ser Reglamentado.

ARTICULO 10: La elección de los miembros de la Comisión Directiva Novel se hará por el sistema de la votación directa, secreta y obligatoria, por simple mayoría de los votos válidamente emitidos. Este articulo deberá ser Reglamentado.

ARTICULO 11: Los aspirantes a los cargos deberán presentar su lista de candidatos con no menos de quince días de antelación, conjuntamente con las propuestas para el periodo de gestión.- Asimismo se realizarán reuniones ampliadas, convocando a todos los Notarios Noveles, las veces que la “Comisión Directiva De Notarios Noveles” lo considere necesario.- La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, si transcurridos treinta (30) minutos no se reuniera el quórum suficiente, sesionará con el número de miembros presentes.-

ARTICULO 12: La Elección tendrá lugar en la misma fecha que se desarrolle el acto electoral para el Consejo Directivo del colegio del Escribano de la Provincia de Santiago del Estero. Este artículo deberá ser Reglamentado.

ARTICULO 13: Durante las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva de NOVELES, el Presidente y en su caso el Vocal Primero en ejercicio, actuará de coordinador asegurando el normal y pacífico desarrollo del comicio, pudiendo suspender el mismo en caso de desorden y/o falta de respeto.-

TITULO 4º: ASAMBLEA.

ARTICULO 14: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de los Notarios Noveles. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

ARTICULO 15: Las resoluciones de la Asamblea se adoptaran por mayoría simple de los votos presentes. Ningún miembro tendrá más de un voto, salvo el presidente en caso de empate.

ARTICULO 16: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por correo Electrónico con aviso de recepción; y/o mediante notificación/circular del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero; y/o cualquier otro medio que se considere idóneo (ej. Publicación en el diario), con quince (15) días de antelación.-

Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS tendrán lugar por decisión de la mitad más uno de los miembros de la “COMISIÓN DIRECTIVA DE NOTARIOS NOVELES”, a solicitud de cualquier escribano Novel de la Provincia.-

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea: REFORMAS al REGLAMENTO, se remitirá el proyecto del mismo a los miembros noveles, con una anticipación no menor a treinta (30) días.-

En las Asambleas podrán tratarse cualquier otro tema a propuesta de alguno de sus miembros aun cuando no estuviesen en el orden del día, si cuenta con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

TITULO 5°: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 17: EL PRESIDENTE y, en su caso, el VOCAL PRIMERO: tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a Asamblea y a las sesiones de la Comisión Directiva de Noveles y presidirlas; b) Decidir en las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva en caso de empate, con su doble voto; c) Ser VOCERO ante las autoridades del CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS: de las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión de NOVELES y que tengan un real interés para la institución; d) Firmar con el Secretario: las actas de Asambleas y de reuniones de la “Comisión Directiva de Noveles”, asimismo la correspondencia y toda documentación de dicha Comisión; e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Comisión de NOVELES; observando, haciendo observar este REGLAMENTO y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva de Noveles.

ARTICULO 18: El Presidente de la Comisión Directiva es el delegado ante los encuentros Nacionales e internacionales del Notariado Novel. En caso de imposibilidad de este, el Vocal Primero será Delegado ante el evento. El Delegado como representante de los Noveles, estará facultado para adoptar aquellas decisiones y las resoluciones que sean atinentes a su función representativa. Para el supuesto que tanto el Presidente, como el Vocal Primero, estuvieren imposibilitados de concurrir al evento que se trate, la “Comisión Directiva Novel” podrá elegir por simple mayoría un reemplazante para dicha actividad.-

ARTICULO 19: El SECRETARIO tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva de Noveles; b) Redactar las ACTAS respectivas las que firmara junto con el Presidente; c) Firmar asimismo, con el Presidente todo documento de la Comisión de Noveles.

ARTICULO 20: Corresponde a los vocales: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que el Comisión Directiva les confíe; c) Reemplazar a los miembros del Comisión Directiva, hasta la designación de nuevas autoridades.

TITULO 5°: CLAUSULA TRANSITORIA.

ARTICULO 21: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos deberá convocar a una Asamblea de Notarios Noveles, en un plazo de 30 días corrido a contar desde la aprobación del presente reglamento, a los fines de formar una Comisión Transitoria.

ARTICULO 22: Los miembros de la Comisión Transitoria serán elegidos por la simple mayoría presentes en la Asamblea.-

ARTICULO 23: El mandato de la Comisión Transitoria será hasta que sea electa la nueva Comisión Directiva de Notarios Noveles, cuya elección será conjunta con la del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, a realizarse en el año 2019.

ARTICULO 24: La finalidad de esta Comisión Transitoria es normalizar la situación de los Notarios Noveles en el Colegio de Escribano de la provincia de Santiago del Estero.